
24 de octubre de 2005

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 167

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0025. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

3772

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 21 de octubre de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 6L/PL-0025 -0607189-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

14.3. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006.

ACUERDO:

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, acuerda admitir a trámite el referido Proyecto de Ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Presupuestos.

Publicado el Proyecto de Ley, los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas a la totalidad.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 21 de octubre de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja.

A efectos de lo establecido en los artículos 92 y si-

guientes del Reglamento del Parlamento, se remite el texto articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006, así como certificado de su aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 14 de octubre de 2005.

Logroño, 19 de octubre de 2005. El Consejero de Presidencia y Acción Exterior, D. Emilio del Río Sanz.

EMILIO DEL RÍO SANZ, Consejero de Presidencia y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo,

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día catorce de octubre de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para el año 2006.

El Consejo de Gobierno acuerda:

- 1.º Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006.
- 2.º Remitir el citado Proyecto de Ley al Parlamento de La Rioja para su tramitación."

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a catorce de octubre de dos mil cinco.

Firmado: El Consejero de Presidencia y Acción Exterior, D. Emilio del Río Sanz.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006 incluyen la totalidad de los ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

El presupuesto que se presenta es sumamente ambicioso, pues realiza un esfuerzo inversor sin precedentes, al completar y actualizar la infraestructura social en materia sanitaria, educativa y servicios sociales, y al prestar una atención especial a las áreas económicas por considerarlas un pilar fundamental del incremento de la productividad regional.

De manera simultánea, tiene el presupuesto un carácter social ya que un 65,7 por ciento se destina a sanidad, educación y servicios sociales.

Y todo ello, sin dejar de ser fieles al principio de estabilidad presupuestaria como pilar fundamental para garantizar el crecimiento sostenible de nuestra región. Se cumple así con el objetivo fijado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad. Aún con todo, se aprovecha toda la capacidad financiera del presupuesto para dar cobertura al extraordinario esfuerzo inversor que se pretende realizar a lo largo del ejercicio y a las políticas singulares que favorezcan un crecimiento sostenido y garanticen la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Dentro del contexto en el que se aplica el presupuesto es preciso crear un clima de confianza que incentive

la iniciativa privada, que apueste por la competitividad de nuestro tejido productivo y que impulse la de investigación y desarrollo encaminadas a avanzar en políticas de la calidad de la producción que favorezcan la generación de un mayor valor añadido bruto.

La inversión competitiva, la investigación, el desarrollo y la innovación, y la formación cada vez más especializada dentro de una política de incentivos cada día más exigente, encuentran respaldo financiero en estos presupuestos posibilitando y apostando así por un crecimiento estable y sostenido de nuestra Comunidad, lo que hace aproximarnos a las regiones más avanzadas de la Unión Europea.

Como en años anteriores, se ha tratado de acotar el contenido de la Ley a los aspectos propios de la misma.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad siguiendo la sistemática ya empleada en ejercicios anteriores, se articula en los Títulos que a continuación se detallan:

El Título I "DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES" contiene las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

En él se recoge la regulación de las siguientes modificaciones presupuestarias: transferencias, generaciones, con referencias específicas a las provocadas por Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, créditos ampliables, incorporaciones de crédito y de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito. La principal novedad de este título es que se incorpora dentro del Título I el tipo de modificación "habilitación de crédito", cuando en leyes anteriores se recogía en una Disposición Adicional.

Asimismo se mantienen determinadas disposiciones que regulan el nivel de especificaciones de los presupuestos, las disponibilidades líquidas de otros organismos financiados por la Administración General y la aplicación al presupuesto de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para su aplicación al corriente.

El Título II "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA", establece los límites cuantitativos de los titulares de las Consejerías para la aprobación de gastos.

Asimismo, se mantiene la regulación referente al órgano competente para adquirir el compromiso y reconocimiento de la obligación según el organismo afectado, además de regular de acuerdo con la nueva Ley de Subvenciones las transferencias y subvenciones nominativas, evitando de esta manera las dudas de interpretación que venían surgiendo durante la gestión del presupuesto.

Se regula de forma expresa la gestión presupuestaria de los planes de obra, el régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja, la Agencia de Desarrollo Económico y la gestión de los presupuestos docentes. Se incorporan como novedades en el texto la función interventora a realizar respecto a los ingresos y la que corresponde a la distribución del Fondo de Cooperación de Cabeceras de Comarca.

El Título III "DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL" recoge todas las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tan solo significar la actualización de retribuciones de Altos Cargos y la actualización salarial para el ejercicio del año 2006, cifrada en un 2% y la inclusión de determinadas disposiciones recogidas en los Presupuestos del Estado al ser normativa básica.

El Título IV "DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS" establece, al igual que en ejercicios anteriores, los límites para la concertación de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, y la asunción de riesgos en avales,

así como la competencia para su ejecución, presentando como novedad la autorización que se realiza a la Fundación Rioja Salud para endeudarse.

En el Título V "NORMAS TRIBUTARIAS", se hace referencia a la actualización de las tasas en un 3,3 % para el año 2006, siendo el resultado de la desviación del Índice de precios al consumo del año 2004 y de la previsión del mismo para el año 2006, excepto las de aquellas que por disposición legal específica se hayan actualizado o creado durante el ejercicio 2005 y entren en vigor en el año 2006.

El Título VI "DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO", trata de establecer, regular y sistematizar la información que regularmente se ha de facilitar al Parlamento Regional.

Finaliza el contenido del texto articulado con once Disposiciones Adicionales y dos Transitorias.

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2006, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento, Consejo Consultivo de La Rioja y de los Organismos Autónomos Servicio Riojano de Salud y Servicio Riojano de Empleo.
- b) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo Económico y Social de La

Rioja.

- c) El Presupuesto del Organismo de Derecho Público Consejo de la Juventud de La Rioja.
- d) El Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial, cuya normativa aplicable le confiere un carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- e) Los Presupuestos de las Sociedades Públicas:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (SAICAR).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (IRVISA).
 - Prorioja, S.A.
 - La Rioja Turismo, S.A.U.
 - Sociedad Mercantil Pública de Control, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A. (ECCYSA).
- f) Los presupuestos de las Fundaciones Públicas.
 - Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento.
 - Fundación Rioja Salud.
 - Fundación Hospital de Calahorra.
 - Fundación Tutelar de La Rioja.
 - Fundación Rioja Deporte.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e

ingresos.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 1.112.975.000 euros.
2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social de La Rioja por un importe de 420.887 euros, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
3. Se aprueba el Presupuesto del Consejo de la Juventud por un importe de 155.275,00 euros, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
4. Se aprueba el Presupuesto de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja por un importe de 39.597.953 euros, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
5. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Públicas a las que se refiere el artículo 1.e), donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.
6. Se aprueban los Presupuestos de las Fundaciones Públicas que recogen sus estimaciones de ingresos y de gastos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en los apartados 1 al 4 del artículo anterior, que ascienden a 1.153.149.115,00 euros, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Esta-

do de Ingresos, estimados en un importe de 1.066.211.250,00 euros.

b) Con las transferencias internas entre los distintos Entes, que ascienden a 39.616.385,00 euros.

c) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 55 de la presente Ley.

La distribución por organismos es la siguiente:

ORGANISMO	INGR. NO FINANCI.	ACTIVOS FINANCI.	PASIVOS FINANCI.	TOTAL SIN CONSOLIDAR	TRANSFERENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLIDADO
	(Cap. 1 al 7)	(Cap. 8)	(Cap. 9)			
Administración General	1.064.586.520,00	1.067.000,00	47.321.480,00	1.112.975.000,00	39.616.385,00	1.073.358.615,00
Consejo Económico y Social	420.887,00	-	-	420.887,00		420.887,00
Consejo de la Juventud	155.275,00	-	-	155.275,00		155.275,00
Agencia de Desarrollo Económico	39.597.953,00	-	-	39.597.953,00		39.597.953,00
TOTAL	1.104.760.635,00	1.067.000,00	47.321.480,00	1.153.149.115,00	39.616.385,00	1.113.532.730,00

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos del apartado a) del artículo 1 de esta Ley, se integran en Grupos de Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según desglose que se detalla:

(Euros)

Servicios de carácter general	44.472.377,00
Protección civil	5.343.000,00
Protección y promoción social	138.380.793,00
Producción de bienes públicos de carácter social	722.166.189,00
Producción de bienes públicos de carácter económico	106.590.860,00
Regulación económica de carácter general	30.217.382,00

Regulación económica de sectores productivos	38.320.525,00
Deuda Pública	27.483.874,00
TOTAL	1.112.975.000,00

Artículo 5. Beneficios Fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 40.080.414,17 euros.

Artículo 6. Imputación de obligaciones.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará a los créditos del Presupuesto vigente

en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja así como las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

3. El Consejero de Hacienda y Empleo podrá determinar, a iniciativa de la Consejería correspondiente, la imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico y para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.
4. En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores la imputación requerirá autorización expresa del Consejo de Gobierno de La Rioja.

Artículo 7. Especificación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los Organismos Autónomos.

1. En los presupuestos de los Órganos con dotaciones diferenciadas en los presupuestos, de la Administración General y de los Organismos Autónomos, los créditos se especificarán según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de servicio o centro presupuestario, programa de gasto y concepto presupuestario, con las siguientes excepciones respecto a la clasificación económica:
 - a) Los créditos destinados a gastos de personal e inversiones reales que se especificarán a nivel de capítulo y los gastos corrientes en bienes y servicios a nivel de artículo.

b) No obstante, se especificarán al nivel que corresponda conforme a su concreta clasificación económica, los siguientes créditos:

1. Los destinados a atenciones protocolarias y representativas.
 2. Los que establezcan transferencias y subvenciones nominativas.
 3. Los créditos extraordinarios que se concedan durante el ejercicio.
 4. Los declarados ampliables conforme a lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.
 5. Los de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios y los derivados de los conciertos educativos.
2. Tendrán la consideración de créditos limitativos y vinculantes, los proyectos o subproyectos de gasto que de forma expresa se recogen en el Anexo V de esta Ley de Presupuestos. El detalle orgánico, funcional y económico de los créditos afectados a los mismos serán los correspondientes a los recogidos en los puntos anteriores.

Artículo 8. Disponibilidades líquidas de los Organismos autónomos y otras Entidades integrantes del sector público.

1. Se autoriza al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria.
2. Asimismo, se autoriza al titular de la Consejería

con competencias en materia de Hacienda para requerir el ingreso total o parcial de dichas disponibilidades líquidas, cuando pudieran no ser necesarias para financiar el ejercicio de la actividad correspondiente.

Artículo 9. Disponibilidad de créditos.

1. Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que los créditos no ejecutados a fecha 30 de junio del correspondiente ejercicio o, con carácter excepcional con anterioridad a esta fecha, pueda establecer la no disponibilidad de los mismos con el fin de cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y, en su caso, para maximizar el cumplimiento de la programación presupuestaria prevista y optimizar la utilización de los recursos de la Comunidad Autónoma mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.
2. Una vez declarada la no disponibilidad, se procederá a su retención por la Consejería con competencias en materia de Hacienda.
3. A estos créditos no les serán de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 10. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no superen los límites y anualidades fijadas en el apartado siguiente.
2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejerci-

cio inmediato siguiente, el 70 por 100, en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

Las retenciones a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, computarán a efectos de los límites establecidos por los anteriores porcentajes.

Estas limitaciones no serán de aplicación a los compromisos derivados de la carga financiera de la Deuda y de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición y los derivados de transferencias corrientes que, en materia educativa o relacionadas directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico actual.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote mediante el expediente de modificación correspondiente.

3. El Gobierno, en casos excepcionales y especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, aumentar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gasto que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. A estos efectos, la Consejería con competencias en materia de Hacienda y a iniciativa de la Consejería correspondiente, elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos que acredite

su coherencia con la programación presupuestaria enmarcada en los Escenarios Presupuestarios Plurianuales.

4. Los compromisos a que se refiere este artículo se especificarán en los Escenarios Presupuestarios Plurianuales y deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

CAPÍTULO II. NORMAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 11. Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se disponga en la Ley General Presupuestaria en aquellos extremos que no resulten modificados por aquella.
2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario u organismo público a que se refiera, así como el programa, proyecto o subproyecto de gasto, capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto que se vean afectados.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos de la Administración General y Organismos Autónomos de ella dependientes exigirán informe previo de la Consejería con competencias en materia de Administraciones Públicas y Política Local.

Artículo 12. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán minorarse créditos que hayan sido incrementados por transferencias.
 - b) No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.
 - c) No podrán minorarse créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio.
 - d) No se podrán minorar créditos de las transferencias y subvenciones nominativas.
2. Las anteriores restricciones no afectarán a las transferencias de crédito que hayan de realizarse como consecuencia de reorganizaciones administrativas o derivadas de los trasposos de competencias; las que afecten a créditos de personal y por créditos de un mismo código presupuestario que afecte a niveles de vinculación distintos.

Así mismo, no les afectarán las restricciones establecidas en el punto 1 anterior a los créditos cuyas bajas vayan a financiar las modificaciones contempladas en los artículos 14, 16 y 17 de esta Ley.

3. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a transferencias y subvenciones nominativas salvo que éstas deriven de norma con rango de Ley.

Artículo 13. Generaciones de crédito.

1. Podrán dar lugar a generaciones de crédito las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas a entes integrantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja con presupuesto limitativo, para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos asignados a los mismos.

Se entenderá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con entes integrantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja con presupuesto limitativo a financiar, total o parcialmente, un gasto, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible.

- b) Ventas de bienes y prestación de servicios.
- c) Enajenación de inmovilizado.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

2. Para proceder a la generación de crédito serán requisitos indispensables:

- a) El reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación en el supuesto establecido en el apartado a) del punto 1.
- b) Cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos, en el resto de supuestos.

3. En el supuesto establecido en el apartado a) del

punto 1, las generaciones de crédito únicamente podrán realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos, no pudiendo ser destinados a atenciones distintas a aquellas para las que se obtiene y, pudiéndose generar el crédito en distinto ejercicio a aquel en que se reconoce el derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación con cargo al remanente líquido de tesorería afectado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se faculta al Consejero de Hacienda y Empleo, con carácter excepcional y previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos a generar crédito en atenciones distintas a aquellas para las que se obtiene.

4. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio.
5. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los ingresos derivados de enajenaciones de bienes inmuebles o activos financieros procedentes de herencias, legados o donaciones podrán generar crédito para gastos corrientes.

6. Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.
7. Cuando se trate de generar crédito con ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de

Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador, no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 2 de este artículo.

8. Con carácter excepcional podrán generar crédito en el presupuesto del ejercicio los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.
9. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la Entidad Pública Empresarial Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER), se generarán en las asignaciones presupuestarias de ésta, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.

Artículo 14. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Administración General.

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Administración General algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito adecuado o sea insuficiente el consignado y su dotación no resulte posible a través de las restantes figuras de modificaciones presupuestarias previstas, deberá procederse a la tramitación de un crédito extraordinario o suplementario del inicialmente previsto. La financiación de estos se realizará de la forma que se indica a continuación:
 - a) Si la necesidad surgiera en operaciones no financieras del presupuesto el crédito extraordinario o suplementario se financiará mediante baja en créditos no financieros que se consideren adecuados.
 - b) Si la necesidad surgiera en operaciones financieras del presupuesto, se financiará con endeudamiento o con baja en otros créditos de la misma naturaleza.

2. El Consejero de Hacienda y Empleo propondrá al Consejo de Gobierno la remisión de un Proyecto de Ley al Parlamento, previo informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos cuando se trate de créditos extraordinarios o suplementos para atender obligaciones de ejercicios anteriores u obligaciones del propio ejercicio si se financian con endeudamiento.
3. El Consejo de Gobierno autorizará los créditos extraordinarios y suplementos de crédito para atender obligaciones de ejercicios anteriores u obligaciones del ejercicio corriente cuando se financien con baja en otros créditos del presupuesto.

Artículo 15. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito de los Organismos Autónomos.

1. Cuando la necesidad de un crédito extraordinario o suplementario afecte al presupuesto de un Organismo autónomo se tramitará su autorización de conformidad con lo establecido en el número siguiente.
2. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del ente o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto del organismo haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la Administración General.

Artículo 16. Créditos Ampliables.

1. Excepcionalmente tendrán la condición de am-

pliables los créditos destinados al pago de pensiones asistenciales, prestaciones de inserción social, ayudas de acogimiento a menores, ayudas a cuidadores de personas mayores, facturación de recetas médicas y los destinados a atender obligaciones específicas del respectivo ejercicio, derivadas de normas con rango de ley.

2. Las ampliaciones de crédito que afecten a operaciones del presupuesto de la Administración General se financiarán con baja en otros créditos del presupuesto no financiero.

La financiación de las ampliaciones de crédito en el presupuesto de los Organismos Autónomos únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto del organismo o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente.

En el caso de que la financiación propuesta para la modificación del presupuesto del organismo haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la Administración General.

3. No podrán ampliarse créditos que hayan sido previamente minorados, salvo que afecten al capítulo 1 de gastos siempre que su aprobación no reduzca la capacidad de financiación de la Administración General en el ejercicio, computada en la forma establecida por el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

Artículo 17. Incorporación de Créditos.

1. Se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior, en los siguientes casos:

- a) Los recogidos en el anexo VI de esta Ley.
- b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el número 1 del artículo 13 de esta Ley, en sus apartados a) y e).
- c) Los derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito cuando haya sido anticipado su pago de acuerdo con el procedimiento aplicable y las leyes de concesión hayan quedado pendientes de aprobación por el Parlamento al final del ejercicio presupuestario.
- d) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de Ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

2. Las incorporaciones de crédito que afecten al presupuesto de la Administración General se podrán financiar mediante baja en otros créditos de operaciones no financieras.

3. Las incorporaciones de crédito en los organismos autónomos únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

Artículo 18. Habilitaciones de crédito.

1. Las habilitaciones de crédito son modificaciones de crédito que incrementan el presupuesto como consecuencia del traspaso de competencias o, por reorganizaciones internas que ocasionan la asunción de nuevos servicios dentro del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Se podrán habilitar los créditos en función de los créditos autorizados en los Decretos de transferencia o por reorganizaciones internas cuando se

realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar las transferencias entre distintas funciones presupuestarias, salvo que afecten a gastos de personal.
- b) Autorizar los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de la Administración General cuando se financien con baja en otros créditos.
- c) Autorizar las transferencias de los créditos que afecten a los proyectos o subproyectos de gasto vinculantes recogidos en el anexo V.
- d) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 20 cuando exista discrepancia con los informes de la Intervención o de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 20. Competencias del Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Corresponde al Titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:

- a) Las transferencias no reservadas a la competencia del Consejo de Gobierno que, conforme al artículo 21 no puedan acordarse por los titulares de las Consejerías.
- b) Las generaciones previstas en las letras a) y c)

del número 1 del artículo 13 y las que corresponda realizar en el presupuesto de la Administración General en los supuestos definidos en las letras b), d) y e) del mismo número, aún cuando los ingresos se hubieran realizado en el último trimestre del ejercicio anterior.

- c) Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 16 de esta Ley.
- d) Las habilitaciones de crédito.
- e) Las incorporaciones de crédito reguladas en el artículo 17 de esta Ley.
- f) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito de los organismos autónomos.
- g) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 21 de esta Ley, cuando exista discrepancia con los informes de la Intervención o de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 21. Competencias de los Titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención competente y de la Dirección General con competencias en materia de Presupuestos, las siguientes modificaciones presupuestarias:
 - a) Transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos en el caso de los destinados a compra de bienes y servicios o inversiones reales, siempre que se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica y no se incrementen los de personal o los demás que afecten a los créditos recogidos en los proyectos

o subproyectos vinculantes.

b) Generaciones de crédito en el supuesto contemplado en la letra f) del número 1 del artículo 13 de esta Ley, aún cuando los ingresos se hubieran realizado en el último trimestre del año anterior.

c) Las generaciones de crédito que se deriven del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía.

2. Los Presidentes de los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja con secciones diferenciadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrán las competencias establecidas en este artículo en relación con las modificaciones presupuestarias del presupuesto de gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento. En el caso de los presidentes de los Órganos Estatutarios no será de aplicación la limitación contenida en el párrafo a) del apartado anterior respecto del incremento de los gastos de personal.

3. Los Presidentes, Gerentes u órganos de los organismos autónomos no recogidos en el apartado anterior ejercerán, referidas a sus respectivos presupuestos, las competencias relativas a las generaciones contenidas en las letras b), d), e) y f) del apartado 1 del artículo 13 de esta Ley, así como las establecidas en este artículo a favor de los Consejeros, quienes podrán avocarlas en todo o en parte. Los acuerdos de avocación serán comunicados a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 22. De las modificaciones presupuestarias aprobadas.

1. La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias recogidas en esta Ley implica la

facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

2. Una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 19, 20 y 21, se remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DE GASTOS

Artículo 23. Aprobación de gastos.

1. La aprobación de gastos corresponderá, en todo caso, al Titular de la Consejería o al Presidente del Organismo autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación.

2. El Titular de la Consejería o Presidente del Organismo Autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación necesitará autorización previa del Consejo de Gobierno en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios e inversiones reales sea superior a 1.500.000 euros.

b) Cuando el gasto a aprobar en transferencias corrientes y de capital sea superior a 600.000 euros.

Artículo 24. Compromiso y reconocimiento de las obligaciones.

Compete al Titular de la Consejería o al Presidente del Organismo Autónomo u órgano del mismo que determine su propia Ley de creación, comprometer y reconocer la obligación de los gastos propios de los servicios a su cargo, así como interesar del Consejero de

Hacienda y Empleo la ordenación de los pagos correspondientes.

CAPÍTULO II. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Artículo 25. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma, y a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26. De las subvenciones nominativas.

1. Subvención es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración, que cumple los requisitos del apartado uno del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se destina a la financiación de una actividad, proyecto y comportamiento de carácter singularizado.
2. Para que una subvención tenga carácter nominativo se han de cumplir dos requisitos:
 - a) Que tanto el beneficiario como la actividad, proyecto o comportamiento singular a financiar figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
 - b) Que la subvención aparezca recogida en el anexo III de subvenciones de asignación nominativa de esta Ley.
3. Las subvenciones solo tendrán carácter nominativo hasta el límite del crédito que como tal aparezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La efectividad de los créditos a los que se refiere el apartado anterior quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 27. De las transferencias nominativas.

1. Transferencia es la disposición dineraria que se realiza sin contraprestación directa por parte del beneficiario para la Administración y que se destina a financiar actividades no singularizadas.
2. Para que una transferencia tenga carácter nominativo se han de cumplir dos requisitos:
 - a) Que el beneficiario figure nominativamente en los créditos de los estados numéricos de esta Ley.
 - b) Que la transferencia aparezca recogida en el anexo IV de transferencias de asignación nominativa de esta Ley.
3. Los citados créditos se reconocerán y librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del Convenio se determine otra forma de reconocimiento y libramiento.
4. Dichas asignaciones estarán sujetas a Control Financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 28. De la función interventora.

La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja será sustituida por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose

las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Esta sustitución no podrá alcanzar a las devoluciones de ingresos indebidos.

CAPÍTULO IV. DE LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DOCENTES

Artículo 29. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2006, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2006, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2006.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

La distribución de los importes que integran

los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a "Otros Gastos" y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

2. A los centros concertados que impartan Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria se le dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la Disposición Adicional Tercera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional en función del número de unidades concertadas. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones por cada 25 unidades concertadas en Educación Primaria y 25 unidades concertadas en Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Ciclos Formativos de grado Superior, 21,53 euros alumno/mes durante 10 meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2006.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para

la financiación de "Otros Gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 4.304,70 euros, el importe correspondiente al componente de "Otros Gastos" de los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

4. Se faculta a la Consejería con competencias en materia de Educación, Cultura y Deporte para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigentes en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo la Consejería con competencias en materia de Educación, Cultura y Deporte asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos directivos o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el punto 7 del presente artículo.

5. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

6. A los centros concertados de Educación Especial se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.184,46 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados de Educación Especial, en función del número de alumnos con características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

7. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a modificar los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, con el límite de los créditos existentes en ese momento en las partidas destinadas a los conciertos educativos, para fijar posibles incrementos en cualquiera de los componentes de los mismos, con el objeto de conseguir mejoras de la calidad en la educación. En los casos en que como consecuencia de incrementos retributivos, la modificación afecte al componente salarial de los módulos previstos en el anexo II de esta Ley, dicha modificación quedará condicionada a un acuerdo previo en el sector de la enseñanza concertada.

8. Se faculta al Consejo de Gobierno de La Rioja a autorizar posibles incrementos retributivos derivados de Acuerdos suscritos por el sector de la enseñanza concertada que supongan el abono de mejoras salariales en concepto de atrasos.

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 30. De los créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.
3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable.
4. La ejecución de pagos en los expedientes de gastos imputados a los créditos generados por ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, en los términos previstos en el artículo 13.3 de esta Ley, quedará condicionada a la acreditación previa del reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación de los ingresos que motivaron la generación.

Artículo 31. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

Artículo 32. Fondo de Cooperación de Cabeceras de Comarca.

1. La dotación presupuestaria recogida en la aplicación 04.03.4411.461.01, bajo la denominación de "Fondo de Cooperación de Cabeceras de Comarca" se gestionará por la Consejería con competencias en materia de Administraciones Públicas y Política Local, a través de la Dirección de Política Local.

2. El objetivo de este Fondo es contribuir al principio de suficiencia financiera de las entidades locales destinatarias mediante el otorgamiento de transferencias no condicionadas que sirva para financiar libremente cualquiera de los gastos previstos en sus respectivos presupuestos, atendiendo de esta manera a sus circunstancias específicas de población, capacidad de gestión y concentración de servicios de interés para los municipios de su entorno respectivo.
3. Las transferencias derivadas del Fondo están dirigidas a los municipios considerados cabeceras de comarca, a excepción del de Logroño, cuya relación se recoge en el anexo VII de esta Ley.
4. La cuantía total del fondo para el ejercicio 2006 asciende a 2.775.232 euros. La cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios vendrá determinada por el resultado agregado de las siguientes cuotas:
 - a) Cuota fija. Determinada en la tabla que se recoge en el anexo VII.
 - b) Cuota variable. Correspondiente a la cuantía resultante de minorar al importe total del Fondo la cantidad asignada a la totalidad de las cuotas fijas, y repartida de forma proporcional al indicador de población de cada uno de los beneficiarios. Para determinar este indicador se tendrá en cuenta los datos de población suministrados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al 1 de enero del ejercicio anterior al de distribución del Fondo.

En el anexo VII se recoge la fórmula para la determinación de la cuantía correspondiente a cada beneficiario de acuerdo con los anteriores criterios.

5. La efectividad de la transferencia quedará condicionada a la suscripción del correspondiente con-

venio en el que se determinará la cuantía del Fondo en cada caso, de acuerdo con los indicadores determinados en la presente Ley, así como la periodicidad con la que se realizarán las aportaciones del Fondo a lo largo del ejercicio 2006.

6. Los conceptos financiados con cargo al Fondo deberán ser gastos imputados al presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2006. Las Entidades Locales beneficiarias remitirán a la Consejería con competencias en materia de Administraciones Públicas y Política Local certificación acreditativa de la incorporación de las cantidades recibidas al presupuesto correspondiente al citado ejercicio.
7. Las asignaciones derivadas del Fondo estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Artículo 33. Autonomía en la gestión económica.

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.
2. En tanto no se dicte la normativa reglamentaria prevista en el párrafo anterior, el procedimiento presupuestario de gestión de los créditos de gasto y de los ingresos de los centros a que el presente artículo se refiere, continuará siendo el regulado en la normativa estatal.
3. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

4. Los saldos de tesorería que arrojen las cuentas de gestión a treinta y uno de diciembre de cada ejercicio presupuestario procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229, podrán incorporarse como remanentes de crédito al ejercicio siguiente.

La Consejería con competencias en materia de Hacienda procederá a regular el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior. Dicho procedimiento se adecuará a las disposiciones reglamentarias que en materia de autonomía de gestión de los Centros Docentes Públicos No Universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dicte la Consejería con competencias en materia de Educación, Cultura y Deporte.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 34. Principios Generales.

1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.
2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico presupuestaria la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin

perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

Artículo 35. De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominadas en el Capítulo IV de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.
2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el Estado de Gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería con competencias en materia de Educación, Cultura y Deporte y de Hacienda, cuando sea necesario por disponibilidades de tesorería de la Universidad debidamente justificada o, de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

3. El crédito de la partida 08.04.4223.449.02 "Plan de incentivos" está destinado a atender la asignación de complementos retributivos por parte del Consejo Social de la Universidad de La Rioja. Dichos complementos corresponderán tanto a los ya reconocidos en virtud de la aplicación del Plan aprobado al amparo del artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, como a los que se hubieran asignado o, en su caso, se pudieran asignar al amparo de los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Para ello,

en virtud de la misma Ley, la percepción de estos últimos deberá estar ligada a los criterios específicos fijados por el Consejo de Gobierno de La Rioja que les sean de aplicación. En cualquier caso, el libramiento correspondiente a cualquiera de los incentivos aludidos se podrá efectuar en dos partes. El primero una vez remitida por el Consejo Social la relación individualizada del personal beneficiario de tal asignación. El segundo, si procediera, tras la resolución de los posibles recursos que se interpusieran por el profesorado tras la publicidad de la primera relación.

La Universidad, en el plazo máximo de 30 días desde que reciba los fondos, deberá presentar una certificación justificativa de la aplicación de los mismos, expedida por el órgano competente de acuerdo a su normativa interna de distribución de competencias, comprensiva de la fecha en la que se ha realizado el pago al personal de ella dependiente, y detallando asimismo el personal afectado por la medida, y el importe total que se ha abonado por el concepto objeto de la presente subvención.

Artículo 36. De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración o, mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.
3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizará contra certificaciones de obra presentadas o, justificación del programa

de gasto correspondiente.

Artículo 37. Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 31 de julio de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías con competencias en materias de Educación, Cultura y Deporte, y Hacienda y Empleo, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente debidamente clasificada.
2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Artículo 38. De los libramientos.

1. La financiación incondicionada de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librarán de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.

2. El crédito de las partidas 730.01, "Plan de consolidación y competitividad de las PYMES", 730.02 "Industrias Agroalimentarias", 730.03 "Centro tecnológico de calzado" y 730.04 "Recinto ferial polivalente" se librarán a medida que por parte de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja se acredite la ejecución del gasto para cada una de ellas, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación. La acreditación del gasto se considerará en la fase contable de reconocimiento de la obligación.
3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y corresponda generar en sus asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 13.9 de esta Ley, se librarán de una sola vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. DEL INCREMENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Artículo 39. De los gastos del personal al servicio del sector público.

1. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - a) La Administración General.
 - b) Los organismos autónomos dependientes de la Administración General.

- c) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General, o de cualesquiera otros organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
 - d) Las sociedades públicas, definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - e) Las fundaciones públicas, definidas en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - f) Las entidades autonómicas de derecho público distintas a las mencionadas en los párrafos b) y c) de este apartado.
 - g) Los Consorcios de la Comunidad Autónoma de La Rioja definidos en la Ley de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - h) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2005, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, más un 80 por 100 del comple-

mento de destino mensual que perciba el funcionario, en la paga correspondiente al mes de junio, y el 100 por 100 de este complemento en la del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

3. Sobre el incremento general de retribuciones previsto en los párrafos precedentes, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 adicional a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Para el cálculo del límite de la aportación total en el año 2006, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 41 de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas

para la Reforma de la Función Pública.

5. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que los desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 40. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del año 2006, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto a las establecidas en el ejercicio de 2005, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 39.2 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2005, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa

ma, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

Artículo 41. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el 2005 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería con competencias en materia de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2006, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2005, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del ar-

tículo 39.2 y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para el 2006, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 43. Retribuciones de los Altos Cargos.

1. Las retribuciones para el año 2006 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo a la normativa vigente:

	(Euros)
Presidente	62.133,60
Vicepresidente	58.069,32
Consejeros	56.610,72

2. El régimen retributivo para el año 2006 de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales o Altos Cargos de nivel asimilado a éstos y de los Subdirectores Generales, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en los apartados 2.a), b) y c), y 3.a), b) y c) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades, así como las dos pagas extraordinarias en aplicación del artículo 39.2 de la presente Ley, y se devengarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de esta Ley.

SECRETARIOS SUBDIRECTORES
GENERALES TÉCNICOS, DIRECTORES GENERALES
O ALTOS CARGOS DE NIVEL ASIMILADO

	(Euros)	(Euros)
Sueldo	13.092,24	13.092,24
Complemento de destino	14.432,52	11.496,12
Complemento específico	20.734,80	22.572,96
Cuantía de complemento de destino a incluir en la paga extraordinaria de junio	962,17	766,41
Cuantía de complemento de destino a incluir en la paga extraordinaria de diciembre	1.202,71	958,01

Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales o Altos Cargos de nivel asimilado y los Subdirectores Generales tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, de trienios, en su caso, y de la cuantía a incluir en aplicación del artículo 39.2 de la presente Ley, y se devengarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de esta Ley.

Artículo 44. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2006 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	13.092,24	503,16
B	11.111,52	402,60
C	8.282,88	302,28
D	6.772,68	201,96
E	6.183,12	151,56

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo y trienios y el porcentaje del complemento de destino mensual que se perciba establecido en el artículo 39.2 párrafo segundo de la presente Ley, en las cuantías que a continuación se señalan, según el nivel del complemento de destino mensual que se perciba:

NIVEL	Importe euros Junio	Importe euros Diciembre
30	766,41	958,01
29	687,45	859,31
28	658,55	823,18
27	629,63	787,03
26	552,38	690,47
25	490,08	612,60
24	461,18	576,47
23	432,28	540,34
22	403,35	504,18
21	374,48	468,09
20	347,86	434,82
19	330,10	412,62

NIVEL	Importe euros Junio	Importe euros Diciembre
18	312,32	390,40
17	294,55	368,18
16	276,83	346,03
15	259,04	323,80
14	241,29	301,61
13	223,52	279,39
12	205,74	257,17
11	187,99	234,98
10	170,24	212,79
9	161,36	201,69
8	152,45	190,56
7	143,58	179,47
6	134,70	168,37
5	125,81	157,26
4	112,50	140,62
3	99,21	124,01
2	85,88	107,35
1	72,57	90,71

Quando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	EUROS
30	11.496,12
29	10.311,72
28	9.878,16
27	9.444,36
26	8.285,64
25	7.351,20
24	6.917,64
23	6.484,08

NIVEL	EUROS
22	6.050,16
21	5.617,08
20	5.217,84
19	4.951,44
18	4.684,80
17	4.418,16
16	4.152,36
15	3.885,60
14	3.619,32
13	3.352,68
12	3.086,04
11	2.819,76
10	2.553,48
9	2.420,28
8	2.286,72
7	2.153,64
6	2.020,44
5	1.887,12
4	1.687,44
3	1.488,12
2	1.288,20
1	1.088,52

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a la aprobada para el ejercicio de 2005, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 40.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo

en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2006, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cam-

bio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino, referido a doce mensualidades, el 80% del mismo incluido en la paga extraordinaria de junio y el 100% del mismo incluido en la paga extraordinaria de diciembre, y el complemento específico anual.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 45. Retribuciones del personal del Servicio Riojano de Salud.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2006 por el personal funcionario del Servicio Riojano de Salud, ya homologado con el resto del personal de la Administración General de La Rioja, serán las establecidas en el artículo 46 de esta Ley para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
2. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 44 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 44 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado

personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 39.2, tercer párrafo, de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 44.b), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva también en 14 mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2005, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 40 de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Artículo 46. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39.2 y en el artículo 44.b), y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.
2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

Cuando el nombramiento de funcionarios en

prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

3. El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario o estatutario. A dicho personal le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39.2 y en el artículo 44.b) de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 47. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participa-

ción o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2006, los Altos Cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 48. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 2006 será preciso informe favorable de las Consejerías con competencias en materias de Administraciones Públicas y Política Local y Hacienda y Empleo para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos.
2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2006, deberá solicitarse a la Consejería con competencias en materia de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las

obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:
 - a) Firma de Convenios colectivos por la Administración General de la Comunidad Autónoma, y por sus Organismos Autónomos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
 - b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
4. El informe de Hacienda y Empleo a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2006 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.
5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.
6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2006 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 49. Contratación de personal laboral con

cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías y los Organismos Autónomos podrán formalizar durante el ejercicio 2006, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
 - b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en las Leyes sobre Incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías y los Organismos Autónomos habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia

de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 10 de esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 50. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2006.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.
2. Durante el año 2006, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo 39.1 será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

La limitación contenida en el párrafo anterior, no será de aplicación en la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes en desarrollo de las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002,

de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, se podrán convocar aquellos puestos o plazas que, estando dotados presupuestariamente e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

Durante el año 2006 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere el artículo 39.1, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además del Consejo de Gobierno, podrán acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, que no suponiendo incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos, se financien exclusivamente con cargo a los créditos minorados correspondientes a las plazas suprimidas o modificadas en la misma Consejería u Organismo Autónomo, según proceda:

- El Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, respecto de la plantilla del per-

sonal adscrito a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, excluido el personal perteneciente a cuerpos docentes, el personal estatutario, el personal funcionario de los Cuerpos y Escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, respecto de la plantilla del personal perteneciente a cuerpos docentes.
- El Consejero de Salud, respecto de la plantilla del personal estatutario, el personal funcionario de los Cuerpos y Escalas sanitarias, así como el personal funcionario no sanitario y personal laboral que preste servicios en centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Riojano de Salud.

Los expedientes, que irán acompañados de la correspondiente memoria justificativa, deberán ser informados por la Consejería con competencias en materia de Hacienda respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará cuenta al Consejo de Gobierno, a través de la Dirección General de la Función Pública en un plazo máximo de quince días. A continuación, el órgano que hubiera llevado a cabo la modificación, reducción o ampliación de las plantillas dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería con competencias en materia de Hacienda procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes, a propuesta de los órganos competentes.

En caso de acordar reducciones de plantillas los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento.

4. En todo caso la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.
5. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería con competencias en materia de Administraciones Públicas y Política Local.

Artículo 51. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Administraciones Públicas y Política Local, previo informe de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones relativo a las repercusiones presupuestarias.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirá informe previo de la Consejería con competencias en materia de Hacienda respecto a las repercusiones presupuestarias que conllevará la posterior y necesaria modificación de las relaciones de puesto de trabajo para su adecuación a las nuevas estructuras creadas o modificadas.

Artículo 52. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 53. Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 2006 serán las que resultan de aplicar el incremento del 2 por 100 sobre las correspondientes al año 2005, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 39.2 de la presente Ley.

Artículo 54. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2006, por importe

de 21.845.292,00 euros.

2. No obstante, al amparo del artículo 55.2 y 69.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 1.914.000,00 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2005, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (P.D.I.).

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I. OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 55. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Hacienda:
 - a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 47.321.480,00 euros, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
 - b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
 - c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presen-

te Ley.

2. Se faculta a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.
3. La Fundación Rioja Salud podrá concertar operaciones de crédito a largo plazo durante el año 2006 para gastos en investigación, desarrollo e innovación, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, por un importe máximo de 1.500.000,00 euros.

Artículo 56. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPÍTULO II. DE LOS AVALES

Artículo 57. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la concesión de avales a las empresas por un importe global máximo de 12.000.000 de euros, siempre que por la misma:
 - a) Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables en su formulación, promovidos por nuevos emprendedores, o que impliquen un importante grado

de desarrollo tecnológico en la empresa beneficiaria de las garantías.

- b) En cualquier caso la operación avalada deberá destinarse a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.
2. El importe máximo de riesgo vivo no reafianzado por terceros no podrá superar los 3.000.000 de euros.
3. Los avales serán concedidos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja siendo competente para su otorgamiento el órgano correspondiente en función de la cuantía de los mismos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, aprobado por Decreto 57/2005, de 2 de septiembre, en cuanto a competencia de aprobación del gasto.
4. Las Sociedades Públicas con participación mayoritaria en su capital, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, para conceder avales o garantizar deudas a favor de terceros. El importe de estas operaciones, no podrá superar la cifra de 300.000 euros.

TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 58. Tasas.

1. Se elevan para el año 2006 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cuantía fija que resulte de la aplicación del coeficiente 1,033 a las tarifas exigibles en el año 2005.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubiesen sido objeto de actualización específica por normas dictadas en 2005, o se hubiesen creado por normas aprobadas en dicho ejercicio o entren en vigor en este ejercicio.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
3. Las tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2006, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 59. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 12 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO

CAPÍTULO I. DE LAS INFORMACIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 60. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 19, 20 y 21 se darán cuenta trimestralmente al Parlamento.

Artículo 61. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará al Parlamento la relación de expedientes de contratación formalizados por cada una de las secciones presupuestarias, con indicación expresa del objeto del contrato, presupuesto de licitación, procedimiento y modalidad de adjudicación, licitadores que se hubieran presentado a la licitación, importe de adjudicación y adjudicatario.

Artículo 62. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta al Parlamento en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 55.

Artículo 63. Concesión de avales.

De las autorizaciones recogidas en el artículo 57 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente al Parlamento.

CAPÍTULO II. DE LAS INFORMACIONES DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE HACIENDA.

Artículo 64. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería con competencias en materia de Hacienda comunicará al Parlamento, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.

Artículo 65. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería con competencias en materia de Hacienda remitirá cada tres meses al Parlamento a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 66. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería con competencias en materia de Hacienda informará a la Comisión de Presupuestos del Parlamento del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

Disposición adicional primera. *De los libramientos al Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja.*

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

Disposición adicional segunda. *De baja en contabilidad de liquidaciones.*

Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional tercera. *De los créditos prorrogados.*

Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero del año 2006 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio del 2006.

Disposición adicional cuarta. *Concertación de operaciones de crédito y de emisión de deuda pública.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de Hacienda concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes de presupuestos y no concertadas, destinadas a la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito para opera-

ciones de capital procedentes del ejercicio anterior.

Disposición adicional quinta. *Del control interno del Servicio Riojano de Salud.*

El control interno de la gestión económico-financiera del Servicio Riojano de Salud se realizará por medio de las actuaciones de auditoría pública que se establezcan en el Plan anual de auditoría y actuaciones de control financiero elaborado por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional sexta. *De la concesión de avales.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a conceder avales a Sociedades y Fundaciones de titularidad pública por un importe global de 20 millones de euros para el desarrollo de proyectos de interés general.

Disposición adicional séptima. *Declaración de utilidad pública.*

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la presente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

Disposición adicional octava. *De los Conciertos educativos.*

En el caso específico de los Conciertos Educativos que se extiendan por periodos cuatrienales, sujetos a

revisión al final de cada curso escolar, los compromisos de cada año natural, cuando la consignación inicial sea inferior al compromiso asumido, podrán disminuirse hasta un 10%, debiendo quedar regularizado antes del último mes del ejercicio.

Disposición adicional novena. *De compromisos plurianuales para proyectos de interés social.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a asumir compromisos plurianuales por importe anualizado no superior a 3 millones de euros y plazo que no exceda de 12 años para financiar proyectos de interés social a través de entes públicos, sin perjuicio de su plazo de ejecución.

Disposición adicional décima. *De compromisos plurianuales para proyectos de regadíos.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a asumir compromisos plurianuales por importe anualizado no superior a 1 millón de euros y plazo que no exceda de 10 años para financiar parcialmente los proyectos de modernización de regadío que las Comunidades de regantes ejecutan a través de Seiasa del Nordeste.

Disposición adicional undécima. *Criterios presupuestarios aplicables a los Organismos Autónomos integrados como una Sección Presupuestaria.*

Los procedimientos de carácter presupuestario recogidos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo que afecten a los organismos autónomos integrados como una Sección Presupuestaria, se regirán por los mismos criterios que cualquier otra sección.

Disposición transitoria primera. *Autorización para regular en materia de Hacienda.*

Hasta que mediante la disposición legal correspondiente no se determine el procedimiento de elaboración y de los presupuestos, se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda a regular median-

te Orden el procedimiento y criterios de elaboración de los presupuestos para el año 2007. A tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con las adecuaciones que la Consejería con competencias en materia de Hacienda considere oportunas.

Asimismo se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda a regular mediante Orden el procedimiento y tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias según las disposiciones legales de aplicación.

Disposición transitoria segunda. *Financiación con cargo a endeudamiento.*

Con carácter excepcional las modificaciones presupuestarias recogidas en los artículos 14, 16 y 17 podrán financiarse con cargo a endeudamiento.

Disposición final primera. *De los créditos de prórroga.*

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que determine la aplicación presupuestaria a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir la misma en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2006.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

A N E X O I**Plantillas de personal funcionario para el ejercicio del año 2006**
(Excluidos personal docente y el Servicio Riojano de Salud y Empleo)

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico A.G.	87	43
Cuerpo Facultativo Superior A. E.	242	80
Plazas a extinguir	12	
TOTAL GRUPO A	341	123
GRUPO B		
Cuerpo de Gestión A. G.	56	29
Cuerpo Facultativo Grado Medio A. E.	293	50
Plazas a extinguir	20	
TOTAL GRUPO B	369	79
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A. G.	125	24
Cuerpo Ayudantes Facultativos A. E.	123	6
Plazas a extinguir	9	
TOTAL GRUPO C	257	30
GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar A. G.	478	78
Cuerpo Auxiliares Facultativos A. E.	332	74
Plazas a extinguir	15	
TOTAL GRUPO D	825	152
GRUPO E		
Cuerpo Subalterno A. G.	175	27
Cuerpo Oficios A. E.	29	4

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Plazas a extinguir	2	
TOTAL GRUPO E	206	31
TOTAL FUNCIONARIOS	1998	415

Plantillas de personal laboral fijo para el ejercicio del año 2006

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Administrador (A ext.)	1	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	1	
Educador (A ext. F.)	2	
Monitor Ocupacional (A ext.)	1	
Ot. Titulado Univers. (A ext.)	2	
Encargado Club (A ext.)	1	
Técnico Práctico Control y Vigilancia de Obras	2	
Gobernante	3	
Capataz Agrario	3	
Técnico Auxiliar de Obras	7	4
Técnico Especialista	13	2
Administrativo (A ext. F.)	2	
Analista (A ext. F.)	2	
Fotointerpretador (A ext.)	1	
Especial. Oficio (A ext.)	2	
Capataz	5	1
Operador de Máquina	4	
Oficial 1.º de oficio	54	12
Encargado Almacén (A ext.)	1	
Almacenero (A ext.)	1	
Subgobernante (A ext.)	1	
Auxiliar Técnico Educativo (A ext. F.)	1	

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Oficial 2.º de oficio	3	1
Auxiliar Administrativo (A ext. F.)	1	
Oficial Cuidador Psiquiátrico (A ext. F.)	1	
Aux. de Apoyo a la Detección y Extinción I. F.	6	1
Celador forestal (A ext. F.)	2	
Auxiliar de Enfermería y Asistencial (A ext. F.)	4	
Auxiliar de Puericultura (A ext. F.)	1	
Operario Especializado	134	24
Operario	181	39
Pastor	4	
Sereno-Vigilante	1	1
Subalterno (A ext. F.)	3	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	451	85

Plantillas de personal laboral fijo discontinuo para el ejercicio del año 2006

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Operador de Máquina	1	1
Oficial 1.ª de oficio	5	
Cocinero	14	2
Operario Especializado	15	8
Operario	4	
TOTAL PERS. LABORAL FIJO DISCONTINUO	39	11
 TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES	 2.488	 511

Estas plantillas se dotan de un fondo de un máximo de 1.800.000 euros en la partida 0402.1212.170 "Imprevistos y funciones no clasificadas", destinados a modificarlas durante el ejercicio de 2006.

Estas plantillas se completan con las dotaciones del personal perteneciente a los Cuerpos LOGSE que figuran en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria. A las anteriores plazas deben añadirse las correspondientes a nuevas incorporaciones producidas durante los años 1999 a 2005, más las vacantes existentes

el 31 de diciembre de 2005. De la plantilla, antes de iniciar el curso escolar 2006-2007, se establecerá la parte que corresponda al cupo anual.

Plantilla del servicio riojano de salud

Funcionarios

GERENCIA S.R.S.

FUNCIONARIOS

GRUPO A

E.S.C.F.S.A.E. (Técnico Superior Sanitario) 2

GRUPO C

Cuerpo Administrativo de A. G. 1

GRUPO D

Cuerpo Auxiliar A.G. 3

GRUPO E

Cuerpo Subalterno A. G. 2

TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO

8

ÁREA DE SALUD I - RIOJA ALTA

CENTROS DE SALUD

FUNCIONARIOS

GRUPO A

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD) 41

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD no integrado) 2

GRUPO B

E.S.C.F.G.M.A.E. (ATS/DUE APD) 20

E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona APD) 2

TOTAL PERSONAL FUNC. CC. SALUD ÁREA DE SALUD I

65

ÁREA DE SALUD II – RIOJA MEDIA**C. HOSPITALARIO SAN MILLÁN-SAN PEDRO DE LA RIOJA****FUNCIONARIOS****GRUPO A**

E.S.C.F.S.A.E. 27

TOTAL GRUPO A 27**GRUPO B**

C.F.G.M.A.E. 4

E.S.C.F.G.M.A.E. 54

TOTAL GRUPO B 58**GRUPO C**

C.A.Y.F.A.E. (A.T.L.) 3

E.S.C.A.Y.F.A.E. 4

Administrativo a extinguir 1

TOTAL GRUPO C 8**GRUPO D**

E. OFIC.A.E.A. LOCAL (Auxiliar Enfermería) 8

E.AYUD. A. L. (Auxiliar Enfermería) 2

E.S.C.A.F.A.E. 73

Cuerpo Auxiliar A.G. 4

C.A.F.A.E. 3

E. OFIC. A. E. A. LOCAL (Mantenimiento) 1

TOTAL GRUPO D 91**GRUPO E**

Cuerpo Subalterno de A.G. 4

E. OPERARIOS A. E. A. LOCAL 1

C. OFICIOS A.E. (Operario) 7

C. OFICIOS A.E. (Telefonista) 2

TOTAL GRUPO E 14**TOTAL PERS. FUNC. C° SM-SP DE LA RIOJA. ÁREA II 198**

CENTROS DE SALUD

FUNCIONARIOS

GRUPO A

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD) 30

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD no integrado) 3

E.S.C.F.S.A.E. (M. Esp. Estomatólogo) 1

TOTAL GRUPO A 34**GRUPO B**

E.S.C.F.G.M.A.E. (ATS/DUE APD) 20

E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona APD) 2

TOTAL GRUPO B 22**TOTAL PERSONAL FUNC. CC. SALUD ÁREA II 56**

ÁREA DE SALUD III – RIOJA BAJA

CENTROS DE SALUD

FUNCIONARIOS

GRUPO A

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD) 20

E.S.C.F.S.A.E. (Médico APD no integrado) 1

TOTAL GRUPO A 21**GRUPO B**

E.S.C.F.G.M.A.E. (ATS/DUE APD) 15

E.S.C.F.G.M.A.E. (Matrona APD) 3

TOTAL GRUPO B 18**TOTAL PERSONAL FUNC. CC. SALUD ÁREA III 39****Estatutarios****Centro coordinador de urgencias y emergencias sanitarias**

ESTATUTARIOS

GRUPO A

Médico de emergencias 24

Grupo Técnico de la Función Administrativa 1

GRUPO B	ESTATUTARIOS
A.T.S. /D.U.E. Emergencias	18
Grupo Gestión F. Adtva.	1
GRUPO D	
Grupo Auxiliar Administrativo	2
TOTAL PERSONAL ESTAT. C.C. URG.Y EMERG.SANIT.	46

ÁREA DE SALUD I – RIOJA ALTA
CENTROS DE SALUD

	ESTATUTARIOS
GRUPO A	
Pediatra EAP	4
Médico EAP	3
Odontoestomatólogo	1
Psicólogo Clínico	1
TOTAL GRUPO A	9
GRUPO B	
A.T.S./D.U.E. E.A.P.	25
A.T.S./D.U.E. (Antiguo Sistema)	1
A.T.S./DUE	5
Fisioterapeuta de Área	3
Trabajador Social	1
TOTAL GRUPO B	35
GRUPO C	
Higienista Dental	1
Grupo Administrativo	1
TOTAL GRUPO C	2
GRUPO D	
Auxiliar Enfermería EAP	3
Auxiliar Enfermería	4
Grupo Auxiliar Administrativo	10
Jefe Personal Subalterno	1
TOTAL GRUPO D	18

	ESTATUTARIOS
GRUPO E	
Celador	10
TOTAL GRUPO E	10
TOTAL PERSONAL ESTAT.CC.SALUD ÁREA I	74

ÁREA DE SALUD II – RIOJA MEDIA

C. HOSPITALARIO SAN MILLAN-SAN PEDRO DE LA RIOJA

	ESTATUTARIOS
GRUPO A	
Jefe de Servicio	3
Jefe de Sección	17
F.E.A.	308
F.E. CUPO	15
Médico de Familia	5
Psicólogo Clínico	3
Psicólogo	1
Grupo Técnico F.Adtva.	5
Ingeniero Superior	2
Personal Técnico (titulado superior) Psicólogo	1
TOTAL GRUPO A	360
GRUPO B	
A.T.S./D.U.E.	609
Ayudante Técnico Sanitario a extinguir	
Fisioterapeuta	20
Matrona	16
Profesor Logofonía	2
Grupo Gestión F. Adtva.	12
Ingeniero Técnico	3
Maestro Industrial	1
Técnico Grado Medio	1
TOTAL GRUPO B	664

ESTATUTARIOS**GRUPO C**

T.E. Laboratorio	18
T.E. Radiodiagnóstico	28
T.E. Radioterapia	1
T.E. Anatomía Patológica	2
Grupo Administrativo F. Adtva.	29
Controlador de Suministros	1
Cocinero	7
Jefe de Taller	1
TOTAL GRUPO C	87

GRUPO D

Auxiliares de Enfermería	440
Grupo Auxiliar Administrativo	160
Gobernanta	6
Telefonista	9
Albañil	2
Calefactor	7
Carpintero	3
Costurera	7
Electricista	13
Fontanero	4
Mecánico	7
Pintor	3
Jefe de Personal Subalterno	4
TOTAL GRUPO D	665

GRUPO E

Celador	179
Lavandera	12
Planchadora	22
Pinche	99
Peón	5
Limpiadora	14

	ESTATUTARIOS
Operarios	
TOTAL GRUPO E	331
TOTAL PERS. ESTAT. Y C°SM-SP DE LA RIOJA-ÁREA II	2.107

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

	ESTATUTARIOS
Directora Técnica Enfermería	1
Secretaría Técnica Enfermería	1
Enfermeras Profesores	7
TOTAL ESCUELA	9

CENTROS DE SALUD

	ESTATUTARIOS
GRUPO A	
Pediatra EAP	16
Médico fam. de cupo	2
Pediatra de Cupo	7
Médico EAP	76
Médico SUAP	9
Odontólogo de Cupo	2
Odontoestomatólogo	2
Psicólogo Clínico	4
Farmacéutico	1
Técnico Salud Pública	2
Grupo Técnico	3
TOTAL GRUPO A	124
GRUPO B	
A.T.S./D.U.E. E.A.P.	85
A.T.S./D.U.E.	7
A.T.S./D.U.E SUAP	6
Matrona Área	5

	ESTATUTARIOS
Matrona Cupo	1
Fisioterapeuta de Área	7
Grupo Gestión	4
Trabajador Social	3
TOTAL GRUPO B	118
GRUPO C	
Higienista Dental	3
Grupo Administrativo	6
TOTAL GRUPO C	9
GRUPO D	
Auxiliar Enfermería EAP	17
Auxiliar Enfermería	5
Grupo Auxiliar Administrativo	60
Jefe Personal Subalterno	0
TOTAL GRUPO D	82
GRUPO E	
Celador	13
Celador EAP	13
TOTAL GRUPO E	26
TOTAL PERSONAL ESTAT. CC. SALUD ÁREA II	359

ÁREA DE SALUD III – RIOJA BAJA

CENTROS DE SALUD

	ESTATUTARIOS
GRUPO A	
Pediatra EAP	8
Médico EAP	24
Médico SUAP	9
Odontólogo de Cupo	1
Odontoestomatólogo	2
Psicólogo Clínico	1
TOTAL GRUPO A	45

ESTATUTARIOS**GRUPO B**

A.T.S./D.U.E. E.A.P.	32
A.T.S./D.U.E.	4
A.T.S./D.U.E SUAP	8
Fisioterapeuta de Área	4
Trabajador Social	3
TOTAL GRUPO B	51

GRUPO C

Higienista Dental	1
Grupo Administrativo	1
TOTAL GRUPO C	2

GRUPO D

Auxiliar Enfermería EAP	6
Auxiliar Enfermería	2
Grupo Auxiliar Administrativo	12
TOTAL GRUPO D	20

GRUPO E

Celador	7
Celador EAP	6
TOTAL GRUPO E	13
TOTAL PERSONAL ESTAT.CC. SALUD ÁREA III	131

Laborales**ÁREA DE SALUD II – RIOJA BAJA**

C. HOSPITALARIO SAN MILLAN-SAN PEDRO DE LA RIOJA

LABORALES**GRUPO B**

Ayudante Técnico Sanitario a extinguir	1
TOTAL GRUPO B	1

	LABORALES
GRUPO D	
Auxiliar Enfermería y Asistencial (a extinguir)	3
Oficial 1.ª de oficio	2
Oficial Administrativo (a extinguir)	1
TOTAL GRUPO D	6
GRUPO E	
Celador Laboral fijo	1
Operarios	15
TOTAL GRUPO E	16
TOTAL PERSONAL LAB.C.º SM-SP DE LA RIOJA- ÁREA II	23

Servicio riojano de empleo

Plantilla de personal funcionario para el ejercicio 2006

DENOMINACIÓN	EFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico A.G.	6	3
TOTAL GRUPO A	6	3
GRUPO B		
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	10	4
Cuerpo técnico de empleo		17
Cuerpo de Gestión A.G.	8	2
TOTAL GRUPO B	18	23
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A.G.	7	
TOTAL GRUPO C	7	
GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar A.G.	17	8
TOTAL GRUPO D	17	8
GRUPO E		
Cuerpo Subalternos A.G.	4	

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
TOTAL GRUPO E	4	
TOTAL FUNCIONARIOS	52	34

Plantilla de personal laboral para el ejercicio 2006

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A ext. F.)	3	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	4	
Auxiliar administrativo	1	
Operario	2	1
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	10	1

ANEXO II

Módulos económicos de los conceptos que integran los conciertos educativos en los diferentes niveles para el año 2006

Euros

EDUCACIÓN INFANTIL

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	35.684,73
Gastos variables	3.529,93
Otros gastos	6.234,78
TOTAL	45.449,44

EDUCACIÓN PRIMARIA

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	38.552,25
Gastos variables	3.529,93
Otros gastos	6.234,78
TOTAL	48.316,96

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 2 ó 3 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.968,69
Gastos variables	4.152,69
Otros gastos	8.105,20
TOTAL	56.226,58

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 4 ó 5 unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.331,46
Gastos variables	4.152,69
Otros gastos	8.105,20
TOTAL	55.589,35

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER Y SEGUNDO CURSO. Centros con 6 ó más unidades.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	41.419,78
Gastos variables	4.152,69
Otros gastos	8.105,20
TOTAL	53.677,67

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: TERCER Y CUARTO CURSO

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	52.471,88
Gastos variables	7.953,02
Otros gastos	8.946,05
TOTAL	69.370,95

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO-CICLOS CORTOS**I. GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	11.175,93
TOTAL	73.143,79

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74
TOTAL	2.149,74

II. COMERCIO**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	11.175,93
TOTAL	73.143,79

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74
TOTAL	2.149,74

III. CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	11.175,93
TOTAL	73.143,79

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74
TOTAL	2.149,74

IV. ESTÉTICA PERSONAL DECORATIVA**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	9.191,73
TOTAL	71.159,59

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74
TOTAL	2.149,74

V. FARMACIA**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	9.191,73
TOTAL	71.159,59

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74

TOTAL 2.149,74

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO-CICLOS LARGOS

I. ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS

Primer curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 11.992,12
TOTAL 73.959,98

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 13.305,04
TOTAL 75.272,90

II. EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO

Primer curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 10.195,84
TOTAL 72.163,70

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 11.638,16
TOTAL 73.606,02

III. EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

Primer curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 10.195,84
TOTAL 72.163,70

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales 55.704,80
Gastos variables 6.263,06
Otros gastos 11.638,16
TOTAL 73.606,02

IV. MECANIZADO**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	13.871,57
TOTAL	75.839,43

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	14.874,49
TOTAL	76.842,35

V. PELUQUERÍA**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	8.278,29
TOTAL	70.246,15

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	10.000,25
TOTAL	71.968,11

VI. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	13.871,57
TOTAL	75.839,43

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	14.874,49
TOTAL	76.842,35

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CICLOS CORTOS**I. SECRETARIADO**

Primer curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	11.175,93
T O T A L	68.818,28

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	2.149,74
T O T A L	2.149,74

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR. CICLOS LARGOS**I. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	8.278,29
T O T A L	65.920,64

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	10.000,25
T O T A L	67.642,60

II. ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	8.278,29
T O T A L	65.920,64

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	10.000,25
T O T A L	67.642,60

III. MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL**Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
--	-----------

Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	13.871,57
T O T A L	71.513,92

Segundo curso

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	51.419,81
Gastos variables	6.222,54
Otros gastos	14.874,49
T O T A L	72.516,84

PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Familias Profesionales I: Administración, Comercio y Marketing, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	6.590,16
T O T A L	68.558,02

Familias Profesionales II: Actividades Agrarias, Artes Gráficas, Comunicación, Imagen y Sonido, Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Fabricación Mecánica, Industrias Alimentarias, Madera y Mueble, Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, Mantenimiento y Servicios a la Producción, Textil, Confección y Piel.

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	55.704,80
Gastos variables	6.263,06
Otros gastos	7.534,53
T O T A L	69.502,39

EDUCACIÓN ESPECIAL (niveles obligatorios y gratuitos)**I. EDUCACIÓN BÁSICA-PRIMARIA**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	31.861,37
Gastos variables	3.529,93
Otros gastos	6.460,43
T O T A L	41.851,73

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

Psíquicos

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	23.906,10
T O T A L	23.906,10

Autistas o problemas graves de personalidad

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	19.954,27
T O T A L	19.954,27

Auditivos

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	22.450,92
T O T A L	22.450,92

Plurideficientes

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	27.146,22
T O T A L	27.146,22

II. FORMACIÓN PROFESIONAL: "APRENDIZAJE DE TAREAS"

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	63.722,73
Gastos variables	4.631,57
Otros gastos	9.203,73
T O T A L	77.558,03

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

Psíquicos

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	36.391,50
T O T A L	36.391,50

Autistas o problemas graves de personalidad

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	32.864,44
T O T A L	32.864,44

Auditivos

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	28.867,25
T O T A L	28.867,25

Plurideficientes

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	0,00
Gastos variables	0,00
Otros gastos	40.133,21
T O T A L	40.133,21

ANEXO III**Subvenciones nominativas****Euros****SECCIÓN 04. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL**

04.05.1261.482. Gastos de actividad. A Federación de Peñas de Logroño	9.000,00
04.05.1261.483. Gastos de actividad. A Federación Taurina Riojana	18.000,00
04.05.1261.485. Asistencia y defensa jurídica víctimas del delito. Colegio Abogados de La Rioja ..	66.846,00

SECCIÓN 07. TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

07.04.4432.481.00. Federación Riojana de Municipios	90.000,00
07.04.4432.482.00. Convenio Fundación Universidad	45.000,00
07.04.4432.482.01. Instituto para la sostenibilidad de los recursos	5.000,00

SECCIÓN 08. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

08.02.01.4531.461.01. A Ayuntamiento de Logroño para programa "Cultural Rioja".	234.000,00
08.02.01.4531.461.04. Ayuntamiento de Arnedo "Festival Zarzuela"	12.000,00
08.02.01.4531.461.05. Ayuntamiento de Haro. Festival Teatro	12.000,00
08.02.01.4531.461.07. Ayto. Nájera Seminario Estudios Medievales	8.000,00
08.02.01.4531.480.01. Asociación Fermín Gurbindo "Actividades anuales de la entidad"	7.500,00
08.02.01.4531.480.02. Diócesis para la exposición de "La escultura en la Ruta Jacobea"	70.000,00
08.02.01.4531.481.01. A Asociación Cla "Pepe Eizaga" para las actividades denominadas "Concurso Internacional de Canto Ciudad de Logroño" y "Ciclo Nacional de Zarzuela"	30.000,00
08.02.01.4531.481.02. A Asociación Briones Medieval, para la actividad "Jornadas Medievales" ..	18.000,00
08.02.01.4531.481.04. Asociación Teatral Calceatense, para la actividad "Representación teatral de los Milagros del Santo"	9.000,00
08.02.01.4531.484.00. Actividades Patronato represent. Hist.-Najerenses	9.015,00
08.02.01.4531.487. Sociedad Artística Riojana, para la actividad "Festival de Música de Plecetro"	18.030,00
08.02.01.4531.489.00. Fundación Caja Rioja, para las actividades denominadas "El Vino y los Cinco Sentidos" y el programa "Cultural Joven"	84.040,00
08.02.01.45712.480.00. Convenio Fundación Museo Alto Najerilla Sierras Riojanas.	18.000,00
08.04.4223.449.02. U.R. Plan de incentivos	1.914.000,00

08.04.4223.449.04.	U.R. Titulaciones en red	208.000,00
08.04.4223.449.06.	U.R. Convenio	75.006,00
08.04.4223.449.09.	U.R. Contrato programa Plan Mejora	251.732,00
08.04.5431.449.00.	U.R. Ayudas a proyectos de Investigación	201.786,00
08.02.01.4531.783.01.	A Fundación San Millán, para los gastos de capital correspondientes a la dotación de una infraestructura Museística	910.000,00
08.02.01.45711.761.06.	Ayuntamiento de Alfaro restauración Retablos Colegiata San Miguel. . . .	240.405,00
08.04.5431.749.00.	U.R. Investigación y equipamiento	812.267,00

ANEXO IV

Transferencias nominativas

SECCIÓN 04. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL

04.01.1211.441.00.	Fundarco	472.500,00
04.01.1211.741.00.	Fundarco	450.000,00
04.03.1221.481.	A Federación Riojana de Municipios	63.000,00
04.03.4411.461.00.	Ayuntamiento de Logroño. Fondo Capitalidad	3.065.165,00
04.05.2111.442.00.	CEIS	3.058.587,00
04.05.2111.481.	A Cruz Roja	96.460,00
04.05.2111.742.00.	CEIS	4.550,00

SECCIÓN 05. AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO

05.01.3222.430.00.	Financiación incondicionada	6.339.554,00
05.01.3222.730.00.	Financiación incondicionada	23.076.109,00
05.01.7111.449.00.	Cámara Agraria de La Rioja	435.355,00
05.03.01.7121.440.01.	ECCYSA	275.000,00
05.03.01.7121.440.02.	PRORIOJA	360.000,00

SECCIÓN 06. SALUD

06.01.02.4122.441.00.	Fundación Rioja Salud	9.965.236,00
06.01.02.4122.441.01.	Fundación Hospital Calahorra	24.940.239,00
06.01.02.4121.482.01.	Asociación de Donantes de Sangre de La Rioja	133.228,00
06.01.02.4122.741.00.	Fundación Rioja Salud	8.000.000,00
06.01.02.4121.710.	Universidad de La Rioja	40.352,00

SECCIÓN 07. TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

07.02.7511.440.01.	La Rioja Turismo S.A.	463.142,00
07.02.7511.740.01.	La Rioja Turismo S.A.	4.000.000,00
07.03.5321.440.01.	La Rioja Turismo S.A.	275.000,00

07.04.4432.442.	Consortio de Aguas y Residuos	5.200.000,00
07.04.4432.742.	Consortio de Aguas y Residuos	5.125.000,00

SECCIÓN 08. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

08.02.01.4531.461.03.	Ayuntamiento de Arnedo: Museo de las Ciencias	9.015,00
08.02.01.4531.461.08.	Ayuntamiento de Igea. Centro de Interpretación	12.000,00
08.02.01.4531.461.09.	Ayuntamiento de Aguilar. Centro de Interpretación	12.000,00
08.02.01.4531.480.00.	A Centro Cultural Aulas Tercera Edad	20.000,00
08.02.01.4531.480.09.	Ateneo Riojano	15.000,00
08.02.01.4531.481.03.	A Asociación Amigos del Camino de Santiago	9.000,00
08.02.01.4531.485.00.	Patronato Santa María La Real	37.212,00
08.02.01.4531.486.	A Orquesta Sinfónica de La Rioja	48.000,00
08.02.01.4531.488.01.	Fundación San Millán	210.000,00
08.02.01.4531.488.02.	Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja	78.080,00
08.02.01.4531.488.03.	Fundación Camino de la Lengua	76.000,00
08.02.01.4531.488.04.	Fundación Pro Real Academia Española	30.050,00
08.02.01.4531.488.05.	Fundación Museo Arqueológico Najerillense	9.015,00
08.02.01.4531.488.06.	Fundación Práxedes Mateo Sagasta	36.000,00
08.02.01.4531.488.07.	Asociación Prensa de La Rioja	12.251,00
08.03.4541.441.00.	Fundación Rioja Deporte	60.000,00
08.04.4223.449.00.	U. R. Gastos mantenimiento	21.845.292,00
08.04.4223.449.07.	U.R. Consejo Social	60.000,00
08.04.4223.483.00.	Patronato Centro Asociado Universidad Nacional a Distancia de La Rioja .	225.332,00
08.04.4223.484.00.	Patronato Escuela Universitaria de Relaciones Laborales	312.526,00

SECCIÓN 10. JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

10.02.01.3112.441.00.	Fundación Tutelar de La Rioja	470.250,00
10.02.01.3112.741.00.	Fundación Tutelar de La Rioja	11.050,00
10.04.45461.442.	Consortio REAJ	6.195,00
10.04.45461.449.00.	Consejo de la Juventud de La Rioja	65.514,00

SECCIÓN 12. HACIENDA Y EMPLEO

12.06.01.3151.449.01.	Consejo Económico y Social	360.000,00
12.06.01.3151.483.	Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja	306.395,00

A N E X O V**Proyectos o subproyectos de gasto vinculantes**

Código proyecto	Denominación
90801	Infraestructuras educativas
70002	Ayuda oficial al desarrollo
80701	Organismo Pagador Medio Ambiente
80702	Protección del medio natural
80703	Medio natural (FEDER)

A N E X O VI**Créditos susceptibles de incorporación como remanentes**

Subvenciones de capital a favor de Entidades Locales.

Inversiones y subvenciones de carácter sanitario y medioambiental.

Aquellos créditos que por su interés social o económico autorice con carácter previo el Consejo de Gobierno.

A N E X O VII**Fondo de cooperación de cabeceras de comarca**

A. Relación de Municipios y cuota fija:

MUNICIPIO	CUOTA FIJA (euros)
Alfaro	60.100
Arnedo	60.100
Calahorra	60.100
Cervera del Río Alhama	42.070
Haro	60.100
Nájera	60.100
Santo Domingo de la Calzada	60.100
Torrejilla en Cameros	30.050

B. Fórmula para la determinación de la cuantía del Fondo correspondiente a cada uno de los beneficiarios.

$$f = Cf + \left((F - \sum Cf) \times \frac{p}{\sum p} \right)$$

Donde:

f = Fondo correspondiente a cada beneficiario.

Cf = Cuota fija.

' Cf = Sumatorio cuotas fijas.

F = Dotación total del Fondo.

p = Población de la entidad beneficiaria.

' p = Sumatorio de la población total de los municipios perceptores del Fondo.

CUADROS RESÚMENES DE ESTADO DE GASTOS E INGRESOS



Gobierno de La Rioja

Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

Resumen de Gastos e Ingresos por Capítulos

C	Denominación Capítulo	Gastos	Denominación Capítulo	Ingresos
1	GASTOS DE PERSONAL	355.368.702	IMPUESTOS DIRECTOS	189.337.750
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	151.597.469	IMPUESTOS INDIRECTOS	378.660.000
3	GASTOS FINANCIEROS	15.761.408	TASAS Y OTROS INGRESOS.	23.297.550
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	252.944.560	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	428.249.020
5		0	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.389.500
6	INVERSIONES REALES	199.284.923	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	12.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	121.605.342	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	31.652.700
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.447.044	ACTIVOS FINANCIEROS	1.067.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	11.965.552	PASIVOS FINANCIEROS	47.321.480
Total		1.112.975.000		1.112.975.000

Resumen de Ingresos por Capítulos

Capítulo	1	IMPUESTOS DIRECTOS	189.337.750
Capítulo	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	378.660.000
Capítulo	3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	23.297.550
Capítulo	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	428.249.020
Capítulo	5	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.389.500
Capítulo	6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	12.000.000
Capítulo	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	31.652.700
Capítulo	8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.067.000
Capítulo	9	PASIVOS FINANCIEROS	47.321.480
Total Operaciones de Ingresos			1.112.975.000
Total Operaciones Corrientes			1.020.933.820
Total Operaciones de Capital			43.652.700
Total Operaciones no Financieras			1.064.586.520
Total Operaciones Financieras			48.388.480

Capítulo	1	IMPUESTOS DIRECTOS	189.337.750
Artículo	1 0	SOBRE LA RENTA	156.837.750
Artículo	1 1	SOBRE EL CAPITAL	32.500.000
Capítulo	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	378.660.000
Artículo	2 0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	126.000.000
Artículo	2 1	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	16.000.000
Artículo	2 2	CANONES	5.200.000
Artículo	2 3	SOBRE EL VALOR AÑADIDO	138.760.000
Artículo	2 4	SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	72.700.000
Artículo	2 8	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000.000
Capítulo	3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	23.297.550
Artículo	3 0	VENTA DE BIENES.	695.750
Artículo	3 1	PRESTACION DE SERVICIOS.	6.214.400
Artículo	3 2	TASAS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	344.700
Artículo	3 3	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	7.014.100
Artículo	3 5	INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA	3.570.000
Artículo	3 8	REINTEGROS.	350.000
Artículo	3 9	OTROS INGRESOS.	5.108.600
Capítulo	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	428.249.020
Artículo	4 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	406.673.620
Artículo	4 1	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	13.986.300
Artículo	4 2	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4.200.000
Artículo	4 3	DE ENTID.PUBLICAS EMPRES., OTROS ORG.PUBL.Y SOC.MERC.ESTAT.	70.000

Artículo	4	6	DE CORPORACIONES LOCALES.	20.000
Artículo	4	7	DE EMPRESAS PRIVADAS.	144.500
Artículo	4	9	DEL EXTERIOR.	3.154.600
Capítulo	5		INGRESOS PATRIMONIALES.	1.389.500
Artículo	5	1	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	641.100
Artículo	5	2	INTERESES DE DEPOSITOS.	233.100
Artículo	5	4	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	176.300
Artículo	5	5	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	333.000
Artículo	5	9	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES.	6.000
Capítulo	6		ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	12.000.000
Artículo	6	1	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	12.000.000
Capítulo	7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	31.652.700
Artículo	7	0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	12.656.200
Artículo	7	1	DE ORGANISMOS AUTONOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	812.000
Artículo	7	6	DE CORPORACIONES LOCALES.	972.500
Artículo	7	9	DEL EXTERIOR.	17.212.000
Capítulo	8		ACTIVOS FINANCIEROS	1.067.000
Artículo	8	2	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	410.500
Artículo	8	3	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	650.500
Artículo	8	6	REMUNERACION PRESTAMOS Y CREDITOS AVALADOS	6.000
Capítulo	9		PASIVOS FINANCIEROS	47.321.480
Artículo	9	1	PRESTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL	47.321.480
Total General Ingresos				1.112.975.000

Resumen por Capítulos

Capítulo	1	GASTOS DE PERSONAL	355.368.702
Capítulo	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	151.597.469
Capítulo	3	GASTOS FINANCIEROS	15.761.408
Capítulo	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	252.944.560
Capítulo	6	INVERSIONES REALES	199.284.923
Capítulo	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	121.605.342
Capítulo	8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.447.044
Capítulo	9	PASIVOS FINANCIEROS	11.965.552
Total Operaciones de Gastos		1.112.975.000	
	Total Operaciones Corrientes	775.672.139	
	Total Operaciones de Capital	320.890.265	
	Total Operaciones no Financieras	1.096.562.404	
	Total Operaciones Financieras	16.412.596	

Capítulo	1	GASTOS DE PERSONAL	355.368.702
Artículo	1 0	ALTOS CARGOS	3.755.147
Artículo	1 1	PERSONAL EVENTUAL	2.260.538
Artículo	1 2	FUNCIONARIOS	65.739.528
Artículo	1 3	LABORALES	12.846.379
Artículo	1 4	OTRO PERSONAL	1.000
Artículo	1 5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	248.230
Artículo	1 6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	21.128.517
Artículo	1 7	ATENCIONES DIVERSAS	8.282.557
Artículo	1 8	PERSONAL DOCENTE	106.506.337
Artículo	1 9	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD	134.600.469
Capítulo	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	151.597.469
Artículo	2 0	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	3.315.713
Artículo	2 1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	7.915.873
Artículo	2 2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	123.246.563
Artículo	2 3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	2.294.416
Artículo	2 5	ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS	14.824.904
Capítulo	3	GASTOS FINANCIEROS	15.761.408

Artículo	3	1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	15.332.007
Artículo	3	4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	429.401
Capítulo	4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	252.944.560
Artículo	4	0	A LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	6.000
Artículo	4	2	AL ESTADO	695.235
Artículo	4	3	A ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES DE LA C.A.R.	6.339.555
Artículo	4	4	AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO DE LA C.A.R.	72.210.156
Artículo	4	6	A CORPORACIONES LOCALES	18.633.402
Artículo	4	7	A EMPRESAS PRIVADAS	13.740.777
Artículo	4	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	141.039.745
Artículo	4	9	AL EXTERIOR	279.690
Capítulo	6		INVERSIONES REALES	199.284.923
Artículo	6	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	40.241.384
Artículo	6	1	INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	8.531.200
Artículo	6	2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	112.713.040
Artículo	6	3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	15.537.910
Artículo	6	4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	8.583.635
Artículo	6	5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	1.810.372

Artículo	6	6	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	11.867.382
Capítulo	7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	121.605.342
Artículo	7	1	A ORGANISMOS AUTONOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	40.352
Artículo	7	2	AL ESTADO	1.855.228
Artículo	7	3	A ENTIDADES PUBLICAS EMPRESARIALES DE LA C.A.R.	32.851.317
Artículo	7	4	A OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	19.935.254
Artículo	7	6	A CORPORACIONES LOCALES	31.582.043
Artículo	7	7	A EMPRESAS PRIVADAS	12.323.600
Artículo	7	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	22.845.051
Artículo	7	9	AL EXTERIOR	172.497
Capítulo	8		ACTIVOS FINANCIEROS	4.447.044
Artículo	8	3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	636.740
Artículo	8	4	CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	30.000
Artículo	8	5	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	3.600.000
Artículo	8	7	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	180.304
Capítulo	9		PASIVOS FINANCIEROS	11.965.552
Artículo	9	1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	11.965.552
Total General Gastos				1.112.975.000

Resumen por Capítulos y Secciones/Servicios

Sec.	D.de Sección	Ser.	D.de Servicio	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
01	PARLAMENTO	01	PARLAMENTO	1.837	1.144	0	949	1.478	0	37	0	5.445
Total Sección 01				1.837	1.144	0	949	1.478	0	37	0	5.445
03	CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA	01	CONSEJO CONSULTIVO DE LA RIOJA	156	260	0	0	24	0	0	0	440
Total Sección 03				156	260	0	0	24	0	0	0	440
04	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y POLÍTICA LOCAL	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA.	2.586	2.113	0	493	2.862	450	0	0	8.504
		02	DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	10.122	1.263	12	263	61	0	0	0	11.721
		03	DIRECCION GENERAL DE POLITICA LOCAL	704	235	2	7.108	6	13.090	0	0	21.144
		04	DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS JURID	776	105	0	0	22	0	0	0	903
		05	DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR	875	3.036	0	4.162	503	5	30	0	8.611
Total Sección 04				15.063	6.752	14	12.026	3.454	13.544	30	0	50.882
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO ECONOMICO	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	1.804	1.550	0	7.212	167	32.851	0	0	43.585
		02	DIRECCION GENERAL DESARROLLO RURAL	3.096	778	0	4.016	3.646	12.373	600	0	24.508
		03	INSTITUTO DE CALIDAD DE LA RIOJA	5.975	4.084	0	3.620	3.367	56	0	0	17.102
		04	DIRECCION GENERAL DE ORDENACION Y DESARR	1.345	390	0	171	257	2.382	0	0	4.546
Total Sección 05				12.220	6.802	0	15.019	7.438	47.662	600	0	89.741
06	SALUD	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	2.894	13.477	0	37.278	79.612	9.169	0	0	142.430



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales
de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
2006

Resumen por Capítulos y Secciones/Servicios

Sec.	D.de Sección	Ser.	D.de Servicio	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
		02	D.G. DE RECURSOS HUMANOS SANITARIOS	633	359	0	0	0	0	0	0	992
		03	D.G. DE SALUD PUBLICA	8.789	3.706	0	682	326	22	0	0	13.525
		04	D.G. DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y DE SI	1.652	1.058	0	75.069	464	0	0	0	78.243
				13.969	18.600	0	113.028	80.401	9.191	0	0	235.190
Total Sección 06												
07	TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y POLITICA TERRI	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	820	844	6	0	179	0	0	0	1.849
		02	DIRECCION GENERAL DE TURISMO	429	374	0	1.723	1.916	6.563	3.600	0	14.605
		03	DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL	7.664	4.110	0	1.494	11.003	3.743	0	0	28.014
		04	DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL	1.093	1.343	0	5.430	9.637	5.245	0	0	22.748
		05	DIRECCION GENERAL DE POLITICA TERRITORIA	853	240	0	156	2.219	425	0	0	3.893
				10.859	6.912	6	8.803	24.953	15.976	3.600	0	71.109
Total Sección 07												
08	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	1.242	1.051	0	0	299	0	0	0	2.592
		02	DIRECCION GENERAL DE CULTURA	2.061	2.094	0	2.696	2.058	4.959	0	0	13.868
		03	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES	739	1.640	0	1.519	1.402	1.770	0	0	7.069
		04	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION	117.907	14.552	16	59.400	9.672	5.762	0	0	207.309
		11	INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS	243	429	0	76	146	0	0	0	894
				#####	19.766	16	63.691	13.577	12.490	0	0	231.732
Total Sección 08												
09	VIVIENDA, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	2.297	1.276	0	19	267	0	0	0	3.859

Resumen por Capítulos y Secciones/Servicios

Sec.	D.de Sección	Ser.	D.de Servicio	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
		02	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	3.008	1.835	244	1.300	34.030	1.368	0	0	41.784
		03	DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA	1.002	285	0	477	179	12.179	0	0	14.122
		04	DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	490	282	0	1.127	1.325	0	0	0	3.225
				6.797	3.679	244	2.923	35.802	13.546	0	0	62.990
			Total Sección 09									
10	JUVENTUD, FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	1.086	1.274	16	0	522	0	0	0	2.898
		02	DIRECCION GENERAL DE FAMILIA Y ACCION SO	2.509	15.431	0	470	85	11	0	0	18.506
		03	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS DE SERVICI	14.732	6.648	0	9.120	10.754	6.440	0	0	47.694
		04	DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD	549	1.308	0	996	1.359	638	0	0	4.849
				18.876	24.661	16	10.586	12.719	7.089	0	0	73.947
			Total Sección 10									
11	DEUDA PUBLICA	01	DEUDA PUBLICA	0	0	15.338	0	0	0	180	11.966	27.484
				0	0	15.338	0	0	0	180	11.966	27.484
			Total Sección 11									
12	HACIENDA Y EMPLEO	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	2.561	2.761	0	30	13.057	0	0	0	18.408
		02	DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y PRE	963	169	0	22	89	0	0	0	1.242
		03	INTERVENCION GENERAL.	1.936	251	0	0	124	0	0	0	2.311
		04	DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	1.696	4.337	128	18	2.076	0	0	0	8.255
		06	DIRECCION GENERAL DE EMPLEO Y RELACIONES	2.138	1.028	0	2.358	312	66	0	0	5.902
				9.294	8.546	128	2.428	15.658	66	0	0	36.119
			Total Sección 12									
14	PRESIDENCIA Y ACCIÓN EXTERIOR	01	SECRETARIA GENERAL TECNICA	2.184	3.780	0	586	311	0	0	0	6.861

Resumen por Capítulos y Secciones/Servicios

Sec.	D.de Sección	Ser.	D.de Servicio	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
		02	DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR	469	598	0	1.696	550	1.825	0	0	5.118
				2.653	4.378	0	2.283	840	1.825	0	0	11.979
Total Sección 14												
15	SERVICIO RIOJANO DE SALUD	01	GERENCIA DE SERVICIO RIOJANO DE SALUD	4.381	2.420	0	0	700	0	0	0	7.502
		02	GERENCIA DEL AREA DE SALUD I-RIOJA ALTA	7.901	504	0	0	22	0	0	0	8.427
		03	GERENCIA DEL AREA DE SALUD II- RIOJA MED	117.158	45.834	0	0	1.584	0	0	0	164.576
		04	GERENCIA DEL AREA DE SALUD III-RIOJA BAJ	8.874	513	0	0	319	0	0	0	9.706
			#####	49.271		0	0	2.624	0	0	0	190.211
Total Sección 15												
16	SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO	01	GERENCIA DEL SERVICIO RIOJANO DE EMPLEO	3.139	828	0	21.208	317	216	0	0	25.707
				3.139	828	0	21.208	317	216	0	0	25.707
Total Sección 16												
Total General Gastos				355.369	151.597	15.761	252.945	199.285	121.605	4.447	11.966	1.112.975



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
0	DEUDA PUBLICA	1	DEUDA PUBLICA	1	DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS		0	15.338	0	0	0	180	11.966	27.484
Total Subfunción			0	1	1			0	15.338	0	0	0	0	180	11.966	27.484
Total Función			0	1				0	15.338	0	0	0	0	180	11.966	27.484
Total Grupo			0					0	15.338	0	0	0	0	180	11.966	27.484
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1	ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y DEL GOBIERNO	1	ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1.837	1.144	0	949	1.478	0	37	0	5.445
Total Subfunción			1	1	1			1.837	1.144	0	949	1.478	0	37	0	5.445
				2	ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	1	GABINETE DEL PRESIDENTE	392	304	0	0	0	0	0	0	696
				3	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	3	ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	932	364	0	0	46	0	0	0	1.342
Total Subfunción			1	1	2			1.325	668	0	0	46	0	0	0	2.039
Total Función			1	1				3.162	1.812	0	949	1.524	0	37	0	7.483
	2	ADMINISTRACION GENERAL	1	SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	2.586	2.113	0	493	2.862	450	0	0	0	8.504
				2	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	2	DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	10.122	1.263	12	263	61	0	0	0	11.721
Total Subfunción			1	2	1			12.708	3.376	12	756	2.923	450	0	0	20.225
				2	GASTOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL	1	ASESORAM. Y COLAB. JUR. Y EC. FINANC. A LAS CORPORACIONES L.	704	235	2	1.268	6	0	0	0	2.214



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
						2	SERVICIOS GENERALES DE FAMILIA Y ACCIÓN SOCIAL	1.493	15.215	0	470	85	11	0	0	17.274
						3	SERVICIOS GENERALES DE RECURSOS DE SERVICIOS SOCIALES	924	541	0	9.120	10.200	6.440	0	0	27.226
								3.503	17.030	16	9.590	10.807	6.451	0	0	47.397
						1	INFANCIA	4.240	1.119	0	0	0	0	0	0	5.360
						2	ACCION SOCIAL	9.568	4.987	0	0	554	0	0	0	15.109
						3	MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1.016	216	0	0	0	0	0	0	1.232
						4	SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y CENTRO BASE DE MINUSVALIDOS									
						4	PLAN REGIONAL SOBRE DROGAS		135	0	679	9	22	0	0	845
								14.824	6.458	0	679	563	22	0	0	22.546
						5	RELACIONES LABORALES	574	266	0	2.032	21	66	0	0	2.959
						1	ADMN. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO									
								574	266	0	2.032	21	66	0	0	2.959
								18.901	23.754	16	12.301	11.391	6.540	0	0	72.902
						2	PROMOCION SOCIAL									
						1	FOMENTO DEL EMPLEO Y PROMOCION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL	3.620	828	0	21.308	317	216	0	0	26.288
						2	PROMOCION EMPRESARIAL		0	0	6.340	0	32.851	0	0	39.191
								3.620	828	0	27.647	317	33.067	0	0	65.479
								3.620	828	0	27.647	317	33.067	0	0	65.479



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
Total Grupo								22.521	24.581	16	39.948	11.708	39.607	0	0	138.381
4	1	1	1	1	1	1	1	8.832	4.901	0	30	1.160	0	0	0	14.923
Total Subfunción								8.832	4.901	0	30	1.160	0	0	0	14.923
Total Subfunción								40.113	3.410	0	76.378	17.685	1.169	0	0	138.755
Total Subfunción								94.651	57.462	0	35.942	63.855	8.000	0	0	259.909
Total Subfunción								4.636	151	0	0	0	0	0	0	4.787
Total Subfunción								139.400	61.023	0	112.320	81.540	9.169	0	0	403.450
Total Subfunción								1.328	1.661	0	0	257	0	0	0	3.246
Total Subfunción								1.083	762	0	276	291	0	0	0	2.412
Total Subfunción								2.411	2.423	0	276	548	0	0	0	5.658
Total Función								150.643	68.346	0	112.626	83.248	9.169	0	0	424.031
Total Subfunción								3.294	915	0	977	286	525	0	0	5.997
Total Subfunción								3.294	915	0	977	286	525	0	0	5.997
Total Subfunción								108.029	12.299	16	32.091	8.565	2.946	0	0	163.946
Total Subfunción								6.404	890	0	0	704	0	0	0	7.999



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
						3	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	180	400	0	25.356	118	1.285	0	0	27.338
								114.613	13.589	16	57.447	9.387	4.231	0	0	199.282
								117.907	14.504	16	58.424	9.672	4.756	0	0	205.279
						1	PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	1.002	285	0	477	179	12.179	0	0	14.122
								1.002	285	0	477	179	12.179	0	0	14.122
						1	PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	853	240	0	156	2.219	425	0	0	3.893
								853	240	0	156	2.219	425	0	0	3.893
								1.855	526	0	633	2.398	12.604	0	0	18.016
						1	COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.		0	0	5.840	0	13.090	0	0	18.930
								0	0	0	5.840	0	13.090	0	0	18.930
						1	ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	2.725	153	0	0	59	0	0	0	2.936
								2.725	153	0	0	59	0	0	0	2.936
						3	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	820	844	6	0	172	0	0	0	1.842
								820	844	6	0	172	0	0	0	1.842

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
						2	MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL M. AMBIENTE	1.093	1.343	0	5.430	9.643	5.245	0	0	22.754
								1.913	2.187	6	5.430	9.815	5.245	0	0	24.596
								4.637	2.340	6	11.270	9.875	18.335	0	0	46.463
						1	ADMINISTRACION GENERAL DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1.242	1.051	0	0	299	0	0	0	2.592
								1.242	1.051	0	0	299	0	0	0	2.592
						1	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1.254	804	0	4	433	24	0	0	2.518
								1.254	804	0	4	433	24	0	0	2.518
						1	PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	807	953	0	2.591	258	2.002	0	0	6.611
								807	953	0	2.591	258	2.002	0	0	6.611
						1	PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	739	1.640	0	1.519	1.402	1.770	0	0	7.069
								739	1.640	0	1.519	1.402	1.770	0	0	7.069
						1	PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	549	1.308	0	996	1.359	638	0	0	4.849
								549	1.308	0	996	1.359	638	0	0	4.849
						1	PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO		338	0	102	1.367	2.933	0	0	4.739
									338	0	102	1.367	2.933	0	0	4.739

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	4 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	Total Subfunción	4	5	7				338	0	102	1.367	2.933	0	0	0	4.739
	Total Función	4	5					4.590	6.093	0	5.211	5.118	7.366	0	0	28.378
	Total Grupo	4						279.632	91.809	22	188.164	110.310	52.229	0	0	722.166
5	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	1	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	1	ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	1.025	604	0	19	135	0	0	0	1.783
	Total Subfunción	5	1	1				1.025	604	0	19	135	0	0	0	1.783
				2	TRANSPORTE TERRESTRE	1	CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	3.008	29	3	0	19.570	0	0	0	22.610
				2	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	2	CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	1.655	1	1.300	7.225	618	0	0	0	10.798
				3	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	3	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	490	282	0	1.127	1.325	0	0	0	3.225
				4	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	4	GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	1.272	672	0	0	132	0	0	0	2.076
	Total Subfunción	5	1	2				4.770	2.639	4	2.427	28.253	618	0	0	38.710
				3	RESERVAS HIDRAULICAS	1	GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	60	240	240	0	6.143	600	0	0	7.044
				2	DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS	2	DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS	90	0	0	0	1.091	150	0	0	1.331
	Total Subfunción	5	1	3				150	240	240	0	7.234	750	0	0	8.375
	Total Función	5	1					5.795	3.393	244	2.446	35.623	1.368	0	0	48.868

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	4 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	3	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		1	REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	1	DESARROLLO RURAL	3.096	778	0	4.016	3.646	12.373	600	0	24.508
		Total Subfunción	5 3 1					3.096	778	0	4.016	3.646	12.373	600	0	24.508
				2	MEJORA DEL MEDIO NATURAL	1	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	7.664	4.110	0	1.494	11.003	3.743	0	0	28.014
		Total Subfunción	5 3 2					7.664	4.110	0	1.494	11.003	3.743	0	0	28.014
		Total Función	5 3					10.760	4.888	0	5.510	14.649	16.115	600	0	52.522
	4	INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA		1	INVESTIGACION AGRARIA	1	INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA	485	485	0	367	1.475	0	0	0	2.327
		Total Subfunción	5 4 1					485	485	0	367	1.475	0	0	0	2.327
				2	INVESTIGACION CULTURAL	1	PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	243	429	0	76	146	0	0	0	894
		Total Subfunción	5 4 2					243	429	0	76	146	0	0	0	894
				3	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	1	INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	48	48	0	926	0	1.006	0	0	1.980
		Total Subfunción	5 4 3					48	48	0	926	0	1.006	0	0	1.980
		Total Función	5 4					243	961	0	1.369	1.621	1.006	0	0	5.201
		Total Grupo	5					16.798	9.243	244	9.325	51.892	18.489	600	0	106.591
6	1	REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL		1	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	1	ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	2.561	1.140	0	30	116	0	0	0	3.847
		Total Subfunción	6 1 1					2.561	1.140	0	30	116	0	0	0	3.847

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
				2	PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1	PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA	963	169	0	22	89	0	0	0	1.242
Total Subfunción 6 1 2								963	169	0	22	89	0	0	0	1.242
				3	FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	1.936	251	0	0	124	0	0	0	2.311
Total Subfunción 6 1 3								1.936	251	0	0	124	0	0	0	2.311
				4	ADMINISTRACION Y GESTION TRIBUTARIA	1	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1.696	4.337	128	18	2.076	0	0	0	8.255
Total Subfunción 6 1 4								1.696	4.337	128	18	2.076	0	0	0	8.255
				5	GESTION PATRIMONIAL	1	ADMINISTRACION, DEFENSA Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO		1.621	0	0	12.941	0	0	0	14.562
Total Subfunción 6 1 5									1.621	0	0	12.941	0	0	0	14.562
Total Función 6 1								7.156	7.518	128	70	15.346	0	0	0	30.217
Total Grupo 6								7.156	7.518	128	70	15.346	0	0	0	30.217
7	REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS		1	AGRICULTURA Y GANADERIA		1	ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	1.804	1.550	0	873	167	0	0	0	4.394
Total Subfunción 7 1 1								1.804	1.550	0	873	167	0	0	0	4.394
				2	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	1	ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROALIMENTACION	5.975	2.259	0	2.516	440	56	0	0	11.246

Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
						2	PRODUCCION Y SANIDAD GANADERA Y VEGETAL		366	0	0	648	287	0	0	1.301	
						3	DETERMINACIONES ANALITICAS, AGRARIAS Y SANITARIAS.		975	0	0	90	1.165	0	0	2.230	
								5.975	3.600	0	0	3.253	1.892	56	0	14.776	
								Total Subfunción	7 1 2								
								7.779	5.150	0	0	4.126	2.059	56	0	19.170	
								Total Función	7 1								
						2	INDUSTRIA										
						1	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	849	139	0	0	3	230	2.370	0	0	3.591
								849	139	0	0	3	230	2.370	0	3.591	
								Total Subfunción	7 2 2								
								849	139	0	0	3	230	2.370	0	3.591	
								Total Función	7 2								
						5	TURISMO	429	374	0	0	1.723	1.916	6.563	3.600	0	14.605
						1	ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	429	374	0	0	1.723	1.916	6.563	3.600	0	14.605
								429	374	0	0	1.723	1.916	6.563	3.600	0	14.605
								Total Subfunción	7 5 1								
								429	374	0	0	1.723	1.916	6.563	3.600	0	14.605
								Total Función	7 5								
						6	COMERCIO	497	250	0	0	168	27	12	0	0	955
						1	ORDENACION Y PROMOCION DEL COMERCIO	497	250	0	0	168	27	12	0	0	955
						1	COORDINACION Y CONTROL DEL COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA	497	250	0	0	168	27	12	0	0	955
								497	250	0	0	168	27	12	0	0	955
								Total Subfunción	7 6 1								
								497	250	0	0	168	27	12	0	0	955
								Total Función	7 6								
								9.553	5.914	0	0	6.020	4.233	9.001	3.600	0	38.321
								Total Grupo	7								



Gobierno de La Rioja
Consejería de Hacienda y Empleo

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Detalle Gastos Funcional - Económico

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2006

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
								355.369	151.597	15.761	252.945	199.285	121.605	4.447	11.966	1.112.975
Total General Gastos																



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.